

PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL SECRETO PROFESIONAL EN LAS OBRAS AUDIOVISUALES
BOLETÍN N° 5.987-04

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA COMISIÓN	TEXTO FINAL
LEY N° 19.981 SOBRE FOMENTO AUDIOVISUAL “Capítulo III Del Fondo de Fomento Audiovisual Artículo 8°.- Créase el Fondo de Fomento Audiovisual, en adelante el Fondo, administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, destinado a otorgar ayudas para el financiamiento de proyectos, programas y acciones de fomento de la actividad audiovisual nacional. El patrimonio del Fondo estará integrado por: a) Los recursos que para este efecto consulte anualmente la Ley de Presupuesto de la Nación; b) Los recursos provenientes de la cooperación internacional, y c) Las donaciones, herencias y legados que reciba. Estas donaciones estarán exentas del trámite de insinuación a que se refiere el artículo 1.401 del Código			

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA COMISIÓN	TEXTO FINAL
Civil. Artículo 9º.- El Fondo, dentro de las condiciones que se establecen en la presente ley y su reglamento, se destinará a: a) Apoyar la producción y post producción de obras audiovisuales de largometraje, mediante concurso público; b) Otorgar subvenciones a proyectos audiovisuales, sin distinción de duración, formato y género, contemplando la investigación, la escritura de guiones y la pre-producción, mediante concurso público; c) Otorgar subvenciones y apoyo a la producción y post producción de medimetrotrajes, cortometrajes, documentales, animación, vídeos y multimedia, así como a proyectos orientados al desarrollo de nuevos lenguajes, formatos y géneros audiovisuales, mediante concurso público; d) Apoyar proyectos orientados a la promoción, distribución, difusión y exhibición, en el territorio nacional, de las obras audiovisuales nacionales o			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA COMISIÓN	TEXTO FINAL
realizadas en régimen de coproducción o que forman parte de acuerdos de integración o de cooperación con otros países; e) Financiar actividades que concurran a mejorar la promoción, difusión, distribución, exhibición y, en general, la comercialización de obras audiovisuales nacionales en el extranjero; f) Apoyar la formación profesional, mediante el financiamiento de becas, pasantías, tutorías y residencias, convocadas públicamente y asegurando la debida igualdad entre los postulantes, de acuerdo a los criterios que el Consejo determine según los requerimientos de la actividad audiovisual nacional; g) Financiar programas y proyectos de resguardo del patrimonio audiovisual chileno y universal; h) Apoyar, mediante subvenciones, el desarrollo de festivales nacionales de obras audiovisuales, que contribuyan a la difusión de las obras nacionales, a la integración de Chile con los países con los cuales se mantengan acuerdos de coproducción, integración y cooperación, y al encuentro de los			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA COMISIÓN	TEXTO FINAL
realizadores nacionales y el medio audiovisual internacional; i) Apoyar programas para el desarrollo de iniciativas de formación y acción cultural realizadas por las salas de cine arte y los centros culturales, de acuerdo a la normativa que para tal efecto se establezca, que contribuyan a la formación del público y a la difusión de las obras audiovisuales nacionales y de países con los que Chile mantenga acuerdos de coproducción, integración y cooperación; j) Financiar premios anuales a las obras audiovisuales, a los autores, a los artistas, a los técnicos, a los productores, y a las actividades de difusión y de preservación patrimonial de la producción audiovisual nacional; k) Financiar planes, programas y proyectos para la producción e implementación de equipamiento para el desarrollo audiovisual, mediante concurso público, debiendo, una proporción de los recursos asignados a tal efecto, según lo determine el Consejo, ser destinados a Regiones distintas de la Metropolitana; l) Financiar planes, programas y			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA COMISIÓN	TEXTO FINAL
proyectos de investigación y de capacitación, para el desarrollo audiovisual, mediante concurso público, debiendo, una proporción de los recursos asignados a tal efecto, según lo determine el Consejo, ser destinados a Regiones distintas de la Metropolitana, y m) En general, financiar las actividades que el Consejo defina en el ejercicio de sus facultades. Las subvenciones de las letras f), g), h), i), k) y l) serán no retornables. Las subvenciones de las letras a), b), c), d) y e) se reembolsarán al Fondo hasta el 50% de la ayuda, cuando se generen ingresos netos en la comercialización de la producción audiovisual. Serán considerados ingresos netos aquellos ingresos obtenidos por la producción en su comercialización que superen el monto de los costos de la producción establecidos en el proyecto aprobado. El reglamento establecerá la oportunidad y modalidad de requerir los antecedentes a los beneficiarios para hacer efectivo el retorno, así como los procedimientos para efectuar los cálculos pertinentes. El reglamento			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA COMISIÓN	TEXTO FINAL
definirá las sanciones aplicables en caso de no cumplimiento adecuado de esta normativa. Anualmente, el Consejo definirá un porcentaje de óperas primas nacionales a contemplar en los proyectos de producción apoyados en las letras a), b) y c), según requisitos de calidad de los proyectos postulados, así como criterios y programas que propendan al fomento equitativo de la actividad audiovisual en las Regiones del país. Artículo 10.- Un reglamento suscrito por el Ministro de Educación y el Ministro de Hacienda regulará el Fondo, el que deberá incluir, entre otras normas, los criterios de evaluación; elegibilidad; selección; estructura de financiamiento; viabilidad técnica y financiera; impacto social, artístico y cultural; la forma de selección y designación de los comités de especialistas para la evaluación de los proyectos presentados al Fondo, y los compromisos y garantías de resguardo para el Fisco. Asimismo, el reglamento determinará las fechas y plazos de convocatoria a concursos, las modalidades de información pública que aseguren un amplio conocimiento de la ciudadanía			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA COMISIÓN	TEXTO FINAL
sobre su realización y resultados, los mecanismos de control y evaluación de la ejecución de las iniciativas, proyectos, actividades y programas que aseguren el correcto empleo de los recursos del Fondo destinados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, así como la información que los productores y exhibidores deberán proporcionar acerca de costos definidos de producción e ingresos obtenidos por la exhibición y comercialización de la respectiva película. Artículo 11.- La selección de los proyectos que se propongan deberá efectuarse mediante concursos públicos, postulaciones, licitaciones u otros procedimientos de excepción establecidos en el reglamento, que se sujetarán a las bases generales establecidas en las disposiciones precedentes y en el respectivo reglamento. Artículo 12.- Los recursos que se destinen a los fines de esta ley se considerarán en la Ley de Presupuestos del Sector Público de la Nación del año respectivo. En dicha ley se efectuará, anualmente, la distribución de los recursos del			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA COMISIÓN	TEXTO FINAL
Fondo, propiciando un desarrollo cultural armónico y equitativo entre las Regiones. Artículo 13.- Reemplázase en el inciso segundo del artículo 7° de la ley N° 19.846, la frase "sin necesidad de calificarlas, para exhibirlas gratuitamente en festivales o muestras de cine" por la siguiente: "en festivales o en muestras de cine, sin necesidad de calificarlas".	"Artículo único.- Incorpórase, en la ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual, el siguiente Capítulo IV: "CAPITULO IV Reserva de la Fuente Artículo 14.- Los productores y los directores o realizadores de obras audiovisuales, nacionales o extranjeros, que ejerzan su actividad en el país, tendrán derecho a mantener reserva sobre su fuente informativa, la que se extenderá a los materiales que obren en su poder y que permitan identificarla y no podrán ser obligados a revelarla ni por orden judicial.	Reemplazarlo por el siguiente: "CAPITULO IV Reserva de la Fuente Artículo 14.- Los productores y los directores o realizadores de obras audiovisuales, nacionales o extranjeros, que ejerzan su actividad profesionalmente en el país y que se encuentren inscritos en el registro público que creará y administrará el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, tendrán derecho a mantener reserva sobre las fuentes utilizadas en la creación de su obra audiovisual, la que se extenderá a los materiales que	"Artículo único.- Incorpórase, en la ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual, el siguiente Capítulo IV: "CAPITULO IV Reserva de la Fuente Artículo 14.- Los productores y los directores o realizadores de obras audiovisuales, nacionales o extranjeros, que ejerzan su actividad profesionalmente en el país y que se encuentren inscritos en el registro público que creará y administrará el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, tendrán derecho a mantener reserva sobre las fuentes utilizadas en la creación de su obra audiovisual, la que se extenderá a los materiales que

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA COMISIÓN	TEXTO FINAL
	Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también a las personas que por su oficio o actividad hayan debido estar necesariamente presentes en el momento de haberse recibido la información.”.”.	obren en su poder y que permitan identificarla y no podrán ser obligados a revelarla ni por orden judicial ni administrativa. Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también a las personas que por su oficio o actividad hayan debido estar necesariamente presentes en el momento de haberse recibido la información. Quien haga uso de este derecho será personalmente responsable de los delitos que pudiere cometer al difundir la obra respectiva. Un reglamento determinará la información que deberá contener el registro público a que se refiere el inciso primero.”.	obren en su poder y que permitan identificarla y no podrán ser obligados a revelarla ni por orden judicial ni administrativa. Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también a las personas que por su oficio o actividad hayan debido estar necesariamente presentes en el momento de haberse recibido la información. Quien haga uso de este derecho será personalmente responsable de los delitos que pudiere cometer al difundir la obra respectiva. Un reglamento determinará la información que deberá contener el registro público a que se refiere el inciso primero.”.